

Artículo 1.- El Coronel Carlos Adolfo Soler Pereyra, Ejército Nacional, queda designado Subjefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.

Artículo 2.- El Dr. Guillermo Serra, queda designado Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 3.- El Lic. Rubén Montás, queda designado Director General de Telecomunicaciones.

Artículo 4.- El señor Enrique Martínez, queda designado Miembro del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

Artículo 5.- El señor Santiago Batista, queda designado Gerente General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS).

Artículo 6.- El Ing. Frank Jorge Elías, queda designado Asesor Turístico del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado.

Artículo 7.- El lic. Vicente Santos Veloz, queda designado Subdirector de la Oficina Nacional de Estadísticas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 374-96 que integra el Consejo de Gobierno, el cual sesionará cuantas veces sea convocado por el Presidente de la República.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 374-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Habrá un Consejo de Gobierno que sesionará cuantas veces sea convocado por el Presidente de la República, con la presencia del Vicepresidente de la República; de los Secretarios de Estado encargados por la ley de dependencias específicas; dos Secretarios de Estado sin Cartera indicados en cada caso por el Presidente de la República; del Procurador General de la República y del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- El Presidente de la República podrá convocar para las sesiones del Consejo de Gobierno a cualquier otro funcionario público vinculado a las áreas que vayan a ser objeto de tratamiento en dichas sesiones.

Artículo 3.- El presente Decreto deroga el Decreto No. 234-91 del 13 de junio de 1991 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 375-96 que concede el beneficio de la incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 375-96

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas: